



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 322 -2010-FONDEPES/J

Lima, **22 NOV. 2010**

VISTA: la Nota N° 2171-2010/FONDEPES/DINFRA de la Dirección de Infraestructura, del 22 de noviembre de 2010, que anexa el Informe Técnico N° 581-2010-FONDEPES/DINFRA/JRV-NTR-BMM, mediante el cual solicita resolver el "Contrato de Formulación del Proyecto a Nivel de Prefactibilidad, Proyecto: Reparación de Rompeolas, Mejoramiento integral del DPA Ático y Adecuación a la Norma Sanitaria"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público. Goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, con fecha 19 de enero de 2010, se suscribió el "Contrato de Formulación del Proyecto a Nivel de Prefactibilidad Proyecto: Reparación de Rompeolas, Mejoramiento integral del DPA Ático y Adecuación a la Norma Sanitaria", entre FONDEPES y el Consorcio conformado por Jorge Luis Haro Corales y Consultora Progreso E.I.R.L., por el monto de S/. 77 597,78 a todo costo incluido el IGV, por un plazo de ejecución de 45 días calendario;

Que, con Carta Notarial N° 1097-2010-FONDEPES/J, recepcionada por el consorcio el 19 de octubre de 2010, FONDEPES le requiere para que en forma definitiva cumpla con subsanar las observaciones formuladas en el Informe N° 517-2010-FONDEPES/DINFRA/NRT del 06 de octubre de 2010, otorgándole un plazo de 05 días calendario, bajo apercibimiento de resolverse el contrato;

Que, mediante Carta de fecha 25 de octubre de 2010, el citado consorcio remite el levantamiento de las observaciones del proyecto Ático, indicando que las observaciones formuladas por la entidad han sido remitidas en forma extemporánea;

Que, mediante Informe Técnico N° 581-2010-FONDEPES/DINFRA/JRV-NTR-BMM, de fecha 04 de noviembre de 2010, la Dirección de Infraestructura, concluye que el consorcio no ha cumplido con levantar la totalidad de las observaciones realizadas mediante Carta Notarial N°1097-2010-FONDEPES/J, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento de resolverle el contrato;

Que, habiendo la entidad cumplido con el procedimiento previo del apercibimiento de conformidad con el inciso 1) del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF, que establece "la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista, incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello",



J. MARTINELLI



C. MARAÑÓN



C. ESCOBAR



C. CARDOZA

no cumpliendo el consultor con sus obligaciones contractuales esenciales, pese haber sido requerido, incumpliendo la Cláusula Octava del Contrato referido, corresponde hacer efectivo el apercibimiento y resolver el contrato;

Con las visaciones del Secretario General, del Director de Infraestructura y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme a sus competencias;

De conformidad con lo establecido en los artículos 40º inciso c) de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y los artículos 167º, 168º y 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y, en uso de las facultades conferidas por Resolución Suprema N° 008-2010-PRODUCE y el Reglamento de Organización y Funciones de FONDEPES, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Resolución del Contrato de Formulación del Proyecto a Nivel de Prefactibilidad Proyecto: Reparación de Rompeolas, Mejoramiento integral del DPA Ático y Adecuación a la Norma Sanitaria", entre FONDEPES y el Consorcio conformado por Jorge Luis Haro Corales y Consultora Progreso E.I.R.L., al haber incurrido el consorcio en la causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales.



C. MARAÑÓN

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina General de Administración, de ser el caso determine la cuantificación de los posibles daños y perjuicios derivados del incumplimiento contractual, por tratarse de un Contrato de Servicios, a efectos de iniciar las acciones legales a que hubiera lugar.

Artículo 3º.- Comunicar oportunamente a Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, para el establecimiento de las sanciones administrativas a que hubiera lugar.



J. MARTINELLI

Artículo 4º.- Encargar a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Asesoría Jurídica, elaborar el Informe Técnico Legal conforme lo establece el artículo 240 del Decreto Supremo N°184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 5º.- Notificar la presente resolución al contratista mediante carta notarial. Así como, a la Oficina General de Administración, a la Dirección de Infraestructura y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



C. ESCOBAR

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES


Econ. CARLOS CARDOZA MAURTUA
JEFE